



Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**CLASE DE PROCESO:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** BRAYAN FERNEY PÁEZ UMAÑA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** 50 001 3333 008 2016 00443 00

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia proferido por este Despacho el pasado Sentencia 29 de marzo de 2019 (folios 214-221), es de carácter condenatorio y contra el mismo, el(a) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDADA presentó y sustentó el recurso de apelación (folios 227-242); de conformidad con el artículo 192, inciso 4º de la Ley 1437 de 2011 – CAPACA, el Despacho dispone finar fecha y hora y para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN dentro del presente asunto, para el día VIERNES SIETE (07) DE JUNIO DE 2019, a las 10:00 A.M., en la Sala de Audiencia No. 3 ubicada en la Calle 36 No. 29-35/45 (Diagonal a la Casa del Deportista, piso 2 de la ciudad de Villavicencio.

Se le advierte al apelante que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

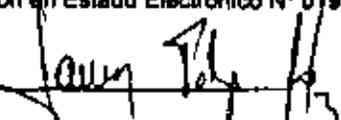
En caso de que la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y de Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 455503 del 20 de mayo de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspendan el ejercicio de la profesión de abogado al doctor DIEGO MAURICIO BARRERA CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.822.563 y T.P. No. 150.285 del C.S.J.

Por consiguiente, reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada, al Dr. DIEGO MAURICIO BARRERA CARRILLO, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder visible a folio 234 al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VELKIS ELIANA SERRATO AZA  
Jueza del Circuito

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>		
La providencia calendarada 23 de MAYO de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 019 del 24 de MAYO de 2019.		
		
LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ Secretaría del Circuito		